



Ciudad de México, 17 de febrero de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en relación con la solicitud de información **330010222000055**-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 19 de enero de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000055**:-----

Descripción de la solicitud: *Solicito que el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Comisión Informe el número de resoluciones que, dentro de los procedimientos contenciosos y en materia de amparo, han sido en sentido favorable para la Comisión y las que han sido en sentido negativo y, en su caso los montos totales a los que ascienden los juicios ganados y perdidos, en lo que va de su gestión como Jefe de Unidad en dicha Comisión.*"

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022, a la Unidad de Asuntos Jurídicos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

TERCERO.- Mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2022, el área competente comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

*"Con relación a la solicitud de acceso a la información número **330010222000055** dirigida al Sistema de Solicitudes de Información y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 19 de enero de 2022 (la Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

"Descripción de la solicitud: Solicito que el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Comisión Informe el número de resoluciones que, dentro de los procedimientos contenciosos y en materia de amparo, han sido en sentido favorable para la Comisión y las que han sido en





sentido negativo y, en su caso los montos totales a los que ascienden los juicios ganados y perdidos, en lo que va de su gestión como Jefe de Unidad en dicha Comisión." [sic].

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior, en virtud de que fue necesaria una búsqueda exhaustiva de la información requerida, toda vez que lo solicitado abarca un periodo de más de 2 años, y considerando que la respuesta ya cuenta con un avance del 80%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada."

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y II, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.
II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultado Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información.
III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que: "...fue necesaria una búsqueda exhaustiva de la información requerida, toda vez que lo solicitado abarca un periodo de más de 2 años, y considerando que la respuesta ya cuenta con un avance del 80%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada."
IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de realizar las gestiones que correspondan para el análisis y búsqueda de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----





RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número **330010222000055**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto León Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles

